

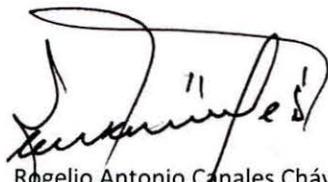
ACUERDO No. 64-BIS-CNR/2018. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número tres de la agenda aprobada, denominado: Lectura de las actas ordinarias número 5 y 6, de fechas 28 de febrero y 14 de marzo de 2018, respectivamente;** de la sesión extraordinaria número dos, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho; punto expuesto y discutido por los miembros del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDOS:

- I) Que en la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciocho; el referido consejo, conoció el punto denominado: **Otorgamiento de Poder General Judicial con facultades especiales otorgado por el Consejo Directivo, a favor de los abogados Fernando José Velasco Aguirre y Ricardo Antonio Garcilazo Díaz.**
- II) Que en la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada a las dieciséis horas con treinta minutos del 22 de noviembre de 2017, se dijo que era imperativo otorgar un poder especial a otros profesionales del derecho, para atender exclusivamente cualquier conflicto suscitado entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades que adelante se cita, en referencia al contrato *CNR-LPINT-CERO CINCO / DOS MIL TRECE-CNR-BCIE*, celebrado entre el Centro Nacional de Registros y la Unión de Sociedades TOPONORT, S.A. –GRAFCAN-TOPONORT S. A. de C. V., o bien, cualquier conflicto generado en la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP).
- III) Que en la sesión del veinticinco de abril del año en curso, se acordó otorgar Poder General Judicial con facultades especiales a favor de los abogados Fernando José Velasco Aguirre, de la Unidad Jurídica Institucional y Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, Secretario General del CNR; con las facultades generales, especiales y conforme a las disposiciones citadas en el acuerdo No. 54-CNR/2018.
- IV) Asimismo, en el acuerdo 54 se refirió que las facultades eran en referencia a las decisiones en las cuales el Consejo Directivo tuviese interés y dictadas en el ejercicio de sus facultades como miembros del referido cuerpo colegiado; expresándose también que el poder otorgado a los profesionales Velasco Aguirre y Garcilazo Díaz, era exclusivo por cualquier conflicto suscitado entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades referida, o bien, cualquier conflicto generado en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP).
- V) Que en esta fecha, el Consejo Directivo decide modificar el acuerdo 54-CNR/2018, en el sentido que los abogados ejercerán tales facultades por cualquier conflicto generado en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP) y no de manera exclusiva como quedó dicho en el acuerdo 54.
- VI) Que el poder que se otorga solo podrá ser sustituido en el Director Ejecutivo del CNR, y este a su vez, podrá delegarlo en quien el Consejo Directivo le autorice mediante acuerdo.
- VII) Que los Abogados Velasco Aguirre y Garcilazo Díaz podrán ejercer el poder de manera conjunta o separada.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Directivo, con base en lo dispuesto por los artículos 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil,

ACUERDA: I) Modificar el acuerdo del Consejo Directivo No. 54-CNR/2018 de fecha 27 de abril de 2018, mediante el cual el consejo, conoció el punto relacionado al otorgamiento de Poder General Judicial con facultades especiales, a favor de los abogados Fernando José Velasco Aguirre y Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; en el sentido que tales licenciados lo ejercerán por cualquier conflicto generado en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP) y no de manera exclusiva como quedó expresado en el acuerdo 54. **II) Otorgar** Poder General Judicial amplio y suficiente, en cuanto a derecho sea necesario, con facultades especiales a favor de Fernando José Velasco Aguirre, de la Unidad Jurídica Institucional y Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, Secretario General del CNR, para que en inicien, sigan y fenezcan en todas las instancias y trámites de derecho, procesos, juicios, procedimientos, diligencias y gestiones de naturaleza constitucional, contencioso administrativa, civil, penal, laboral, mercantil, y diligencias no contenciosas en referencia a las decisiones en las cuales puedan tener interés como miembros del Consejo Directivo del CNR, dictadas en el ejercicio de sus facultades, por cualquier conflicto suscitado en el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), ya sea como demandantes, demandados, por sufrir los efectos materiales de la cosa juzgada o en cualquier otro carácter, pudiendo interponer recursos de toda naturaleza, inclusive el de casación e intervenir en los que se promovieren y desistir de ellos, ante cualquier tribunal del Órgano Judicial, Corte de Cuentas de la República, Ministerio Público u otra institución. Para el buen ejercicio de su mandato, confieren a los apoderados nombrados las facultades generales reguladas en el artículo 69 del Código Procesal Civil y Mercantil. **FACULTADES ESPECIALES:** Asimismo, los facultan para que puedan recibir emplazamientos, así como para la renuncia, transacción, desistimiento, conciliación, allanamiento y para aquellas actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso; para conciliar judicial o extrajudicialmente y querellar en los procesos que sean aplicables tal clase de actos. **III)** El poder otorgado a los abogados Velasco Aguirre y Garcilazo Díaz solo podrán sustituirlo en el Director Ejecutivo del CNR, y este a su vez, podrá delegarlo en quien el Consejo Directivo le autorice mediante acuerdo. **IV) Facultan** a los apoderados para que puedan actuar de manera conjunta o separada. **V) Solicitar** a la administración, formalice el instrumento que contenga las facultades expresadas para la suscripción de los miembros del Consejo Directivo, mediante la contratación de un Notario externo al CNR. **VI) Comuníquese.** San Salvador, once de junio de dos mil dieciocho.



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

